



Puerto de A Coruña
Autoridad Portuaria de A Coruña

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES
PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO COMERCIAL DE ASISTENCIA Y AYUDA DE BUQUES PESQUEROS
INFERIORES A 500 GT EN EL INTERIOR DEL PUERTO DE A CORUÑA**

Febrero de 2015



ÍNDICE

1.	FUNDAMENTO LEGAL	3
2.	DEFINICIÓN Y OBJETO	3
3.	ÁMBITO DEL SERVICIO	3
4.	REQUISITOS DE OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN	3
5.	PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN	4
6.	GARANTÍA	5
7.	RESPONSABILIDAD CIVIL	5
8.	TASAS	5
9.	RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO FRENTE A TERCEROS	6
10.	REQUISITOS DE OPERACIÓN	6
11.	INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS PRESTADOS	7
12.	EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	8



PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE ASISTENCIA Y AYUDA DE BUQUES PESQUEROS INFERIORES A 500 GT EN EL INTERIOR DEL PUERTO DE A CORUÑA

1. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del Título VI del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, corresponde a la Autoridad Portuaria la definición de las condiciones particulares para prestación del servicio.

2. DEFINICIÓN Y OBJETO

El objeto del presente pliego es el de establecer las condiciones particulares para el otorgamiento de autorización para la prestación del servicio comercial de asistencia y ayuda de buques pesqueros inferiores a 500 GT, en el interior del Puerto de A Coruña.

3. ÁMBITO DEL SERVICIO

El ámbito de prestación de éste servicio está delimitado a la zona I del Puerto de A Coruña.

4. REQUISITOS DE OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

Para el ejercicio de la actividad objeto del presente pliego será necesario obtener la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria de A Coruña (en adelante APAC), para lo cual, las solicitudes se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 139.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre).

Los servicios comerciales se prestarán en régimen de concurrencia.

A la solicitud que al respecto se formule se deberá acompañar:

- a) Escrito de solicitud dirigido al Presidente de la Autoridad Portuaria de A Coruña, solicitando la "AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE ASISTENCIA Y AYUDA DE BUQUES PESQUEROS INFERIORES A 500 GT EN EL INTERIOR DEL PUERTO DE A CORUÑA".
- b) Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, copia del poder de la persona física que actúe como representante y DNI.
- c) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, impuestas por las disposiciones legales vigentes.

- d) Descripción de la actividad a desarrollar, con indicación de los medios humanos y mecánicos ofertados y sus características, Dichos medios ofertados habrán de estar debidamente homologados y despachados, en su caso, por la Capitanía Marítima. Presentándose una declaración responsable de que dichos medios cumplen con todos los requisitos legales para poder realizar su trabajo.
- e) Domicilio de la empresa en España, número de teléfono fijo y/o móvil, fax y correo electrónico, en su caso, en los que deberá aceptar, indistintamente, la recepción de comunicaciones vinculadas con la prestación del presente servicio.
- f) Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación vigente y que sea de aplicación para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita.
- g) Declaración expresa por la que se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, derivados de la realización de los trabajos objeto de este Pliego.
- h) Certificado de compañía aseguradora, así como copia del último recibo de pago de dicha póliza, en el que se haga constar que dispone de un seguro de responsabilidad civil por un importe de 200.000 euros o superior para responder de las obligaciones derivadas del presente pliego y de la actividad en él mencionada
- i) Aceptación expresa del presente pliego de condiciones particulares, así como de la demás normativa vinculada dictada por la Autoridad Portuaria.
- j) Declaración de adhesión al Código de Conducta Ambiental del Puerto de A Coruña, disponible en www.puertocoruna.com
- k) Compromiso de notificar a la APAC cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- l) Declaración responsable de disponer de un Plan actualizado de Prevención de Riesgos Laborales, así como del cumplimiento de la legislación vigente de Riesgos Laborales

El otorgamiento de la autorización permitirá la inscripción en el censo que dispone la Autoridad Portuaria de A Coruña.

El mencionado censo se publicará en la página web de la Autoridad Portuaria. www.puertocoruna.com

5. PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización para la prestación del servicio se realizará por un plazo inicial de CINCO AÑOS.

La autorización será prorrogable por periodos iguales, para lo cual deberá solicitarlo ante la Autoridad Portuaria y con una antelación de al menos UN (1) MES a la fecha de vencimiento de la autorización.

Anualmente deberá presentar la siguiente documentación:

- a) La información requerida en la Clausula 11ª
- b) Copia del recibo de la póliza del seguro de responsabilidad civil para responder de las obligaciones indicadas en el presente pliego, según la cláusula 4ª.

- c) Toda aquella documentación de la expuesta en la cláusula 4ª que haya variado, sin perjuicio de que la comunicación de dichas variaciones ha de ser inmediata en el momento de producirse.

6. GARANTÍA

A fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la autorización, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, la empresa autorizada a la prestación del presente servicio comercial deberá constituir una fianza a favor de la APAC.

La fianza será de mil euros (1.000 euros) para responder de las obligaciones derivadas de las operaciones comprendidas en el objeto del presente pliego. La fianza tendrá vigencia indefinida y deberá constituirse ante la Autoridad Portuaria de A Coruña, a disposición de su presidente, en el plazo de un (1) mes desde el otorgamiento de la autorización, mediante cualquiera de las formas admitidas en Derecho. Extinguida la autorización, y una vez realizado el pago de las liquidaciones pendientes, se solicitará a la Autoridad Portuaria la devolución de la fianza, siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por incumplimiento de las obligaciones del autorizado.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL

El titular de la autorización será el responsable de los daños que cause a bienes o derechos de la Autoridad Portuaria de A Coruña o a terceros.

Cualquier afección a las obras, instalaciones u otros bienes de la APAC o de terceros, por las actividades objeto de la autorización, por dolo o culpa del titular de la misma o personas que de él dependan en el momento del siniestro, conllevará la obligación del titular de la autorización a la inmediata reconstrucción de las mismas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que fueran exigibles.

8. TASAS

Los titulares de la autorización para la prestación del servicio, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

Tasa de actividad.

El titular de la autorización devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria, de conformidad con el artículo 183 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre).

La cuantía anual será de 5 € por servicio realizado.

De acuerdo con los criterios establecidos en el mismo Real decreto legislativo, la cuantía anual de la tasa tendrá los siguientes límites:

- La cuantía anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización.

- La cuantía anual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización.

Al finalizar cada año, el titular de la autorización facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio, correspondiente a la prestación del servicio objeto de la autorización dentro del Puerto de A Coruña, que servirá de base para la evaluación de los límites, procediendo la Autoridad Portuaria a la regularización de la tasa. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de certificación emitida por la administración societaria.

Asimismo, y sin perjuicio de lo indicado anteriormente, procederá el abono de todas aquellas tasas o tarifas que resulten normativamente aplicables.

9. RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO FRENTE A TERCEROS

El servicio se realizará por el autorizado bajo su exclusivo riesgo y ventura, incluidas las causas fortuitas.

Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione por terceros no le dará derecho a indemnización por parte de la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria no será responsable en ningún caso de los daños producidos a instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.

El prestador del servicio autorizado solicitará las autorizaciones y licencias que sean precisas de acuerdo con la legislación vigente ante los órganos administrativos que por razón de la materia corresponda.

La autorización del presente servicio, no tendrá carácter de exclusividad, ni siquiera en el supuesto de que la persona autorizada cubriese la totalidad de los servicios del puerto, pudiendo la Autoridad Portuaria autorizar la prestación de servicios en competencia.

10. REQUISITOS DE OPERACIÓN Y CONDICIONES DE SEGURIDAD

Las operaciones de asistencia y ayuda se llevarán a cabo con las debidas condiciones de seguridad y cumpliendo lo siguiente:

Previo al inicio del servicio se deberá comunicar el mismo y su programación al centro de control de tráfico de la Autoridad Portuaria, permaneciendo en contacto con el mismo hasta la finalización del servicio.

Los buques afectos a la prestación de este servicio serán remolcadores que deberán estar matriculados en la 1ª o 5ª lista del Registro Ordinario de buques, de bandera española, despachadas para esta actividad y con potencia suficiente.

Las embarcaciones asistidas serán inferiores a 500 GT.

Las operaciones se efectuarán con vientos inferiores a los 20 nudos.

El buque pesquero podrá ser asistido con al menos 1 tripulante enrolado, bien del propio buque pesquero o del remolcador.

La empresa prestadora del servicio dispondrá de personal suficiente para toda la operación de asistencia y ayuda a buques pesqueros, cumpliendo siempre con lo dispuesto en la tripulación mínima de seguridad.

Si el buque asistido carece de certificado de conformidad/navegabilidad válido, se requerirá autorización especial de la Capitanía Marítima.

Durante el traslado, en la proa del buque pesquero deberá disponerse de una línea de remolque de respeto, lista para ser arriada.

Las navegaciones se harán siempre a más de 200 metros de los pantalanes de la terminal petrolera.

El prestador del servicio, en su condición de armador del buque, o su representante local serán según lo establecido en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre) las obligados a la coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo.

De la misma forma, corresponde a la empresa contratante formar a cada trabajador que opere bajo su responsabilidad, en relación con lo prescrito en el Código PBIP y en el Plan de Autoprotección del Puerto. Así mismo, el prestador del servicio pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria y/o Capitanía Marítima los medios humanos y materiales para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

La obtención de esta autorización no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles, ni del pago de los impuestos que les sean de aplicación.

Igualmente no exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, Seguridad Social, Seguridad, Salud en el Trabajo y Calidad Ambiental en el servicio. Para ello se cumplirá la normativa general Industrial, de Seguridad, Prevención de Riesgos y Medioambientales que sea de aplicación en cada caso, además de la normativa interna de la Autoridad Portuaria.

11. INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, la empresa autorizada deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos relativos a las operaciones realizadas. Dicho registro debe contener los siguientes datos:

- a) Fecha y hora de comienzo de los trabajos.
- b) Fecha y hora de finalización de los trabajos.
- c) Nombre, bandera y folio del buque.
- d) Medios humanos y mecánicos utilizados.
- e) Incidencias acaecidas durante las operaciones.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad trimestral. El registro informatizado podrá ser consultado por la Autoridad Portuaria, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

12. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Serán causas de extinción de la autorización las indicadas en el art. 139.6 del RDL 2/2011 y, en particular, las siguientes:

- a) No reposición de la garantía ejecutada en el plazo de un (1) mes desde la comunicación.
- b) Impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, por un plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
- c) Incumplimiento reiterado o grave de lo establecido en el Código de Conducta Ambiental, a juicio de la Autoridad Portuaria y previa audiencia al interesado.
- d) Vencimiento del plazo de la misma, salvo renovación según lo dispuesto en la cláusula 5ª del presente pliego.

En A Coruña, febrero de 2015

El Director,

Fdo.: Juan Diego Pérez Freire